



H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y Coordinador del Grupo Parlamentario del Nueva Alianza, de esta H. XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN MAGISTERIAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país ha tenido en los últimos años diversas transformaciones en su marco jurídico, mismas que han significado los primeros pasos para iniciar cambios en diversos sectores e instituciones de nuestro país. Uno de estos cambios, probablemente uno de los de mayores consecuencias a futuro, son los propuestos a la legislación en materia educativa de la república mexicana.

La reforma en materia educativa iniciada con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero del año 2013, de las reformas Constitucionales a los artículos 3°, en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, así como la adición de un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



significaron un parte aguas que repercutiría profundamente en la forma en que estaba planteado el sistema educativo nacional.

El mandato del artículo 3 Constitucional es claro, la educación “...será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos...”. Del mismo modo, por mandato constitucional “...el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”. Ahora bien, observando lo anterior es innegable que dentro del marco de nuestras facultades debemos aportar nuestro esfuerzo a fin de dar cumplimiento al mandato de calidad en la educación, ya que el derecho de nuestra niñez de recibir educación de calidad, va directamente ligado al hecho de que debe existir congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo conforme a las dimensiones de eficiencia, eficacia, pertinencia y equidad, para lo cual el Estado en todos sus ámbitos, se encuentra obligado a prestar servicios educativos asegurando la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social y privilegiando desde luego a los docentes a quienes corresponde garantizar el máximo logro del aprendizaje de los educandos de educación básica y media superior, con amplios estándares de calidad.

Como consecuencia de las reformas constitucionales antes mencionadas y considerando que se encuentra establecida la obligatoriedad del Estado respecto de proporcionar una educación de calidad, el 11 de septiembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente; del mismo modo y a fin de que la legislación de



nuestro Estado fuera armonizada con el nuevo sistema educativo nacional quedando en concordancia con las disposiciones Constitucionales de la materia, el 27 de febrero del año 2014, se publicó en el periódico oficial el Decreto número 93 por el que se expidió la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

Con todo lo anterior, nuestro marco jurídico aplicable quedó actualizado a nivel estatal y, de esa forma, en conjunto con las disposiciones constitucionales y generales en materia educativa, se trabaja procurando materializar los principios relevantes de la Reforma Integral en Materia Educativa, entre los que se encuentran el que la educación sea de calidad, otorgue igualdad de oportunidades a los mexicanos y garantice el interés superior de la niñez, además de contar con programas de regularización y formación continua de los maestros otorgados gratuitamente por el gobierno.

Por otro lado es también de considerarse que en el marco de la educación de calidad, se realizan evaluaciones a los componentes del sistema educativo nacional, lo que permite detectar las necesidades del mismo, correspondiendo a la Secretaría de Educación Pública entre otros, regular la actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica y media superior, con sujeción a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la cual tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica, establecer los perfiles, parámetros e indicadores, así como establecer los derechos y obligaciones derivados del servicio profesional docente, además de asegurar la transparencia y rendición de cuentas del mismo.

Considerando lo anterior mediante la presente iniciativa se pretende plantear un modelo de formación dual, alineado a las directrices nacionales que considera por un lado acciones a desarrollar dentro de la escuela pública de Educación Básica y



Media Superior, derivados de la detección de necesidades en los Consejos Técnicos Escolares; en el marco del servicio de asistencia técnica a la escuela; y por otra parte, el aprovechamiento de la oferta que se produce a través de actores e instancias que pueden generar propuestas formativas relevantes y pertinentes que atiendan problemas específicos de las escuelas públicas de Educación Básica y Media Superior del estado de Quintana Roo.

Dada la importancia de la intervención del estado para la materialización de este modelo de formación dual, y considerando que sin duda el mismo es un asunto específico de interés público, mediante la presente iniciativa se impulsa la creación del **Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial**, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, mismo que promoverá la formación, selección, actualización, Profesionalización y evaluación del personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo técnico-pedagógico, así como la Investigación en el área Docente y Educativa, a través de diversas líneas de acción que permitan lograr los siguientes objetivos:

- Estimular el desarrollo profesional de los maestros, en el marco del Servicio Profesional Docente.
- Robustecer los programas de formación para el personal docente y directivo.
- Impulsar la capacitación permanente de los docentes para mejorar la comprensión del modelo educativo, las prácticas pedagógicas y el manejo de las tecnologías de la información con fines educativos.
- Fortalecer el proceso de reclutamiento del personal directivo y docente de los planteles públicos de Educación Básica, mediante concurso de selección.
- Incentivar a las instituciones de formación inicial docente que emprendan procesos de mejora.

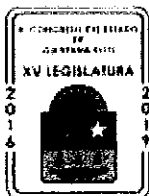


- Estimular los programas institucionales de mejoramiento del profesorado, del desempeño docente y de investigación, incluyendo una perspectiva de las implicaciones del cambio demográfico.
- Constituir el servicio de asistencia técnica a la escuela, para acompañar y asesorar a cada plantel educativo de acuerdo con sus necesidades específicas.
- Mejorar la supervisión escolar, reforzando su capacidad para apoyar, retroalimentar y evaluar el trabajo pedagógico de los docentes.

Con esta iniciativa, se dará un gran paso adelante en beneficio de los educandos y docentes, continuando firmemente con el cumplimiento de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado a las autoridades educativas de Quintana Roo, ya que este Instituto sin duda es una herramienta de fortalecimiento en cuanto a las políticas educativas que nos impulsan en cuanto al desarrollo social, político y económico, manteniéndonos a la vanguardia y en constante mejoramiento de la calidad educativa.

Además de todo lo anterior, por medio de este Instituto contaremos con un órgano formal que se dedicará a la formación de nivel de posgrado de los profesionales de la educación. Se impulsará la investigación para que la misma sea base fundamental en la formación de los docentes y además, para que funcione como sustento natural de las innovaciones en materia educativa, lo que ayudará sin duda, a encontrar los cauces adecuados para el desarrollo de las fuerzas transformadoras que tanto necesita nuestro estado, logrando así este Instituto fortalecer la investigación y la formación de nivel de posgrado de los profesionales de la educación.

El Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial propuesto, cumplirá con la tarea de lograr el mejoramiento del perfil de los



docentes y directivos del sistema educativo estatal para asegurar su competitividad y liderazgo, a través de fortalecer la calidad y excelencia de los programas, no solo de formación inicial, si no de la continua y principalmente de posgrado. Igualmente trabajará para desarrollar un conjunto de políticas y esquemas de funcionamiento para promover, impulsar e incentivar que el talento y los recursos en materia de investigación e innovación educativas estén vinculados y coadyuven a la atención de los problemas de mayor relevancia y trascendencia del sistema educativo quintanarroense.

Sin duda la creación de este Instituto como un Organismo Público Descentralizado, le permitirá desarrollar en forma plena líneas relevantes de servicio, integrar un sólido cuerpo directivo que fortalezca sus capacidades académicas, de gestión y de vinculación con las problemáticas educativas del Estado, así como concretar un mayor número de proyectos y, por ende, asegurar un impacto positivo en el sistema educativo estatal, en beneficio directo de los niños y niñas de Quintana Roo, sus familias y sus maestros, todo ello gracias a sus estrategias estarán encaminadas a: Realizar investigación educativa aplicada de excelencia, que genere conocimiento para resolver problemas de las prácticas profesionales, que fundamente la política pública y haga aportes a nivel de ciencia básica; Generar evaluar y diseminar estrategias y acciones educativas, comprometidas con la innovación de las prácticas profesionales y la mejora en los procesos de intervención y de política pública; Ofrecer programas de posgrado y desarrollo profesional cuyos egresados cuenten con perfiles de desempeño profesional de excelencia que coadyuven en procesos de investigación, innovación y formación para sustentar la calidad educativa en el estado y, Desarrollar, implementar y evaluar propuestas y soluciones tecnológicas en el campo de la educación, para sustentar los procesos de investigación, innovación y formación.



Como ha sido expuesto en la presente iniciativa, la creación Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, es algo impostergable, es necesario e indispensable ya que permitirá, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Estatal, buscando que la educación brindada a los niños quintanarroenses, sea no solo de calidad, sino que permita que sea de una excelencia tal, que nos ayude a catapultar al máximo las capacidades de los alumnos y de los profesores, quienes tendrán la gran oportunidad de continuar con su preparación a nivel de posgrados y realizar trabajos de investigación en materia educativa, lo que obviamente se verá reflejado en el desarrollo de Quintana Roo, y en la creación de nuevas oportunidades para las generaciones venideras.

Como consecuencia de todo lo anterior y en mi calidad de Diputado de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, pongo a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN MAGISTERIAL.

ÚNICO. Se expide la Ley por la que se crea el Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, para quedar como sigue:

LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN MAGISTERIAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Se crea el Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, mismo que será ente rector de los procesos de formación continua y desarrollo profesional del personal sujeto a la Ley General del Servicio Profesional Docente, además de órgano promotor de la innovación e investigación en materia educativa.

El Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, lo anterior sin perjuicio de que se puedan establecer en los Municipios del Estado, las oficinas y unidades administrativas dependientes de la misma que se consideren necesarias para la realización de su objeto.

Artículo 2. El Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial tendrá por objeto:

- I. Ofrecer cursos de capacitación y programas de regularización idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño de excelencia que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos, superación y desarrollo profesional del personal docente, de dirección y de supervisión de Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado y sus Organismos Públicos Descentralizados que se encuentran en servicio con sujeción a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional docente y demás normatividad aplicable;



- II. Formar posgraduados en el campo de la educación a través de programas de maestría y doctorado que deberán de caracterizarse por su pertinencia, innovación, calidad, enfoque estratégico y, principalmente, por su impacto en la mejora continua de la calidad del servicio educativo que el Estado de Quintana Roo brinda a la población;
- III. Desarrollar programas y proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, pertinentes a la mejora sistemática de la calidad de la educación en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas de los distintos tipos, niveles y modalidades;
- IV. Impartir programas de educación continua para los profesionales de la educación y la comunidad interesada, con la finalidad de desarrollar competencias vinculadas a la mejora sistemática de la educación y de fomentar la cultura de la calidad educativa;
- V. Difundir el conocimiento especializado y la cultura pedagógica, a través de sistemas de información y difusión, actividades de extensión y proyectos que propicien la formación y actualización permanente de los profesionales de la educación;
- VI. Prestar servicios de investigación, innovación en la formación, desarrollo tecnológico y asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los estudiantes y las escuelas en el Estado de Quintana Roo, la región y el país, y
- VII. Ejecutar cualquier otra iniciativa o proyecto tendientes a consolidar un modelo educativo con base en el desarrollo de las competencias necesarias para mejorar la calidad de la educación en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:



- I. Instituto. El Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial;
- II. Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, máximo órgano de gobierno del Instituto;
- III. Cursos de capacitación. Acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio Educativo;
- IV. Programas de regularización. Tratándose de Educación Básica a los definidos de conformidad con los lineamientos expedidos por la Autoridad Educativa Federal. En Educación Media Superior, a los determinados por la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados, cuyo esquema incluye tutoría, y
- V. Formación continua. Aquella que favorece al mejoramiento de la calidad de la educación en función de las necesidades del personal, de la escuela y de la zona escolar.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Garantizar la capacitación, actualización y adiestramiento continuo para los docentes y técnico docentes, de acuerdo con la normatividad nacional y estatal vigentes, particularmente a quienes laboran en educación especial y educación indígena en las diversas lenguas que existen en la entidad federativa;
- II. Impulsar conforme a la normatividad establecida, el mejoramiento académico y su excelencia a través del desarrollo de los planes y programas de estudio en materia de formación continua, desarrollo de capacidades, de liderazgo y gestión, buscando mejorar la dirección y



- supervisión escolar para apoyar, retroalimentar y evaluar el trabajo pedagógico de los docentes;
- III.** Coadyuvar en el reconocimiento del personal docente y el personal en funciones de dirección y supervisión que destaquen en su desempeño ofreciendo mecanismos de acceso al desarrollo profesional, que sean implementados por la Secretaría de Educación Pública;
 - IV.** Formular y ejecutar programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
 - V.** Presentar ante la Secretaría, un programa anual de trabajo calendarizado para su autorización; que contenga los programas de capacitación, inducción, actualización y regularización dirigidos a los maestros en servicio, así como también el programa de formación de tutores y de asesoría técnico pedagógica, de Educación Básica y Media Superior;
 - VI.** Formular conjuntamente con los organismos públicos descentralizados de Educación Media Superior, el programa anual de trabajo calendarizado para su autorización de regularización y capacitación conforme se requiera en las diferentes asignaturas o áreas de conocimiento, así como en el programa de formación de tutores y de asesoría técnica pedagógica;
 - VII.** Coordinarse con instituciones públicas de educación superior para el desarrollo de programas pertinentes que contribuyan a la profesionalización del personal docente de educación media superior, acorde a las necesidades del servicio;
 - VIII.** Promover programas y acciones de intercambio académico, de innovación educativa, de difusión y extensión educativa a nivel estatal, nacional e internacional;
 - IX.** Planear, diseñar e impartir programas académicos de reconocida calidad nacional e internacional;



- X.** Promover y llevar a cabo programas, proyectos y actividades de investigación e innovación que se relacionen con la mejora sistemática de la calidad de la gestión, de las prácticas pedagógicas y de los logros de aprendizaje de los estudiantes en las escuelas e instituciones de todos los tipos, niveles y modalidades que operen en el estado;
- XI.** Desarrollar métodos de investigación e innovación que permitan vincular la generación y sistematización de conocimientos especializados con el desarrollo del trabajo académico en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas;
- XII.** Desarrollar servicios de sistematización y difusión de información especializada y de recursos educativos que contribuyan al fortalecimiento de las actividades pedagógicas que realizan los profesionales de la educación;
- XIII.** Impulsar iniciativas y llevar a cabo proyectos para la aplicación educativa de las tecnologías de la información y la comunicación.
- XIV.** Desarrollar y en su caso adquirir por cualquier medio, los derechos relacionados con la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de sus funciones o tenga relación con su objeto, obteniendo los beneficios que de los mismos resulten;
- XV.** Coadyuvar en el desarrollo de estándares de calidad y en la transformación de las prácticas de evaluación en las escuelas y demás instituciones educativas, con el fin de propiciar la mejora sistemática de los procesos y resultados educativos;
- XVI.** Identificar, sistematizar y difundir experiencias educativas innovadoras, significativas por su impacto en la calidad de los aprendizajes del ámbito local, nacional e internacional;
- XVII.** Coadyuvar en el desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Educación Normal para ampliar y potenciar la capacidad y competitividad académicas de las instituciones formadoras de docentes.



- XVIII.** Contribuir al desarrollo y establecimiento de sistemas y mecanismos para reconocer y certificar las competencias de profesionales de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades que se impartan en el Estado;
- XIX.** Coadyuvar en el desarrollo de sistemas para la certificación de procesos estratégicos relacionados con las actividades académicas que se realizan en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas;
- XX.** Impulsar la certificación de sistemas y procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- XXI.** Expedir constancias, certificados de estudio y de competencias, y otorgar diplomas y grados académicos, con apego a las leyes de la materia;
- XXII.** Establecer equivalencias de estudios y de trayectos formativos para las diferentes modalidades educativas de posgrado, y otorgar revalidación de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras;
- XXIII.** Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos de carácter académico a aquellas personas que se distingan por sus contribuciones a la educación, de acuerdo al reglamento que se expida para ello;
- XXIV.** Reglamentar el ingreso, promoción, permanencia y egreso de los estudiantes del Instituto;
- XXV.** Reglamentar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, del de apoyo técnico y del administrativo;
- XXVI.** Apoyar en la articulación de las capacidades del estado en investigación e innovación educativas que contribuyan a la atención de problemáticas relevantes del sistema educativo, privilegiando la colaboración entre: instituciones, docentes, grupos de investigación y cuerpos académicos.
- XXVII.** Contribuir al fortalecimiento y ampliación de las acciones de evaluación de: aprendizajes, procesos, docentes, programas, planteles, directivos,



instituciones y del sistema educativo estatal en su conjunto, que impacten en la mejora continua de la calidad educativa.

- XXVIII.** Promover, organizar y desarrollar acciones de vinculación social y extensión con los sectores público, privado y comunitario, de acuerdo con los objetivos de los programas educativos y las líneas de investigación, innovación y difusión que les correspondan;
- XXIX.** Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones y organismos nacionales o extranjeros, a fin de dar cumplimiento a su objeto;
- XXX.** Fomentar el desarrollo de iniciativas y mecanismos de cooperación internacional que contribuyan al mejor cumplimiento de su objeto;
- XXXI.** Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y recaudar ingresos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables a los recursos públicos;
- XXXII.** Ofrecer servicios relacionados con su objeto a la población en general, a cambio de una contraprestación que se integrará a su patrimonio;
- XXXIII.** Establecer mecanismos y órganos destinados a diversificar y fortalecer sus fuentes de financiamiento;
- XXXIV.** Evaluar en forma permanente la calidad y pertinencia de sus programas y, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes;
- XXXV.** Realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de su objeto;
- XXXVI.** Emitir las demás normas reglamentarias necesarias para la consecución del objeto institucional; y
- XXXVII.** En general, toda clase de actos necesarios para lograr los fines del Instituto y las acciones que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 5. La administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva como Órgano de Gobierno, y un Director General, quien fungirá como ejecutor de las propuestas, acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva y será responsable del funcionamiento del propio Instituto. Adicionalmente el Instituto contará con las Unidades Administrativas y Académicas necesarias para la ejecución de sus objetivos y un Comisario Público designado por la Secretaría de la Gestión Pública que desarrollará sus actividades conforme a lo dispuesto en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

El Director General estará auxiliado por el Consejo Consultivo como órgano de consulta, mismo que podrá realizarle propuestas y emitirá opiniones relacionadas con el objeto del Instituto, además de las demás atribuciones que le otorgue este decreto.

Para el cumplimiento de las facultades del Comisario, la Junta Directiva y el Director General, tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación que éste les requiera, así como de informar a éste acerca del cumplimiento de los fines del Instituto y de la correcta aplicación de sus recursos.

Artículo 6. Las reglas de funcionamiento del Órgano de Gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de Dirección General del Instituto, en cuanto a lo que no se prevea en el presente decreto, se establecerán en el proyecto de Reglamento Interior del Instituto que será expedido por la Junta Directiva.

Artículo 7. La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por:



- I. Un Presidente. Cuya figura recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.
- II. Un Vicepresidente. Cuya figura recaerá en el Titular de la Secretaría Educación y Cultura, quien podrá suplir las ausencias del Presidente.
- III. Vocales:
 - a) El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
 - b) El Titular de la Oficialía Mayor
 - c) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.
 - d) El Titular de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría Educación y Cultura.
 - e) El Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría Educación y Cultura.

La Junta Directiva contará con un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Director General, quien asistirá a las sesiones de la Junta Directiva sólo con derecho a voz.

Los cargos de quienes integran la Junta Directiva son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

Cada miembro propietario contará con un suplente al que designará libremente, con excepción del comisario público cuyo suplente será designado por la Secretaría de la Gestión Pública conforme a su reglamentación interna. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán invitar a la persona que consideren pertinente en relación al asunto a tratar, pero sólo con derecho a voz.



Artículo 8. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces por año, a convocatoria de su Presidente por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. La Junta Directiva, además de las atribuciones que le confiere el Artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;
- II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III. Vigilar la buena marcha del Instituto en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados del Instituto;
- V. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como también con las organizaciones de los sectores social y privado;
- VI. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios para efectos de la promover la calidad, la investigación, la profesionalización y la especialización en la educación;



- VII. Aprobar, a propuesta del Director General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad,
- IX. Aprobar los proyectos, planes y programas, que le sean propuestos por el Director General para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- X. Evaluar y aprobar el programa anual de trabajo del Director General, así como establecer las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- XI. Conocer y evaluar el informe anual de actividades del Instituto presentado por el Director General;
- XII. Autorizar la estructura organizacional básica del Instituto, así como sus cambios, a partir de la propuesta del Director General;
- XIII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- XIV. Aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas del Instituto, que le sean presentados por el Director General; y
- XV. Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto, que no correspondan a otros órganos.

Artículo 10. El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador del Estado, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, adicionalmente deberá contar con conocimiento y experiencia en materia de Docencia.

Artículo 11. El Director General del Instituto, tendrá la representación legal del mismo y, además de las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 29 y



64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto y su correspondiente programa operativo anual;
- II. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- III. Ejercer la administración y gestión del Instituto;
- IV. Fungir como Secretario de la Junta Directiva;
- V. Presentar a la Junta Directiva el programa anual de trabajo;
- VI. Presentar ante la Junta Directiva el informe anual de actividades del Instituto, así como los informes generales o especiales que le sean solicitados;
- VII. Presentar a la Junta Directiva las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados del Instituto;
- VIII. Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto para aprobación de la Junta Directiva, así como otras propuestas de reglamentos y demás disposiciones normativas de naturaleza administrativa interna del Instituto;
- IX. Proporcionar la información que le solicite el Comisario designado por la Secretaría de la Gestión Pública del Estado;
- X. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos, así como también, las políticas sobre el funcionamiento del Instituto de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente y conforme al Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva, los proyectos, planes y programas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;



- XII.** Dar a conocer a la Junta Directiva las propuestas que respecto de los criterios, prioridades y metas del Instituto, formule el Consejo Consultivo.
- XIII.** Aprobar las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;
- XIV.** Integrar los consejos consultivos, comités y equipos de trabajo necesarios para la consecución de los fines del Instituto;
- XV.** Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de su objeto y analizar las sugerencias para mejorar la prestación del servicio;
- XVI.** Desarrollar iniciativas y acciones de promoción del Instituto, sus programas, investigaciones y proyectos en el ámbito internacional;
- XVII.** Elaborar los diagnósticos de necesidades de recursos humanos, técnicos y materiales del Instituto para el eficaz cumplimiento de su objeto, y someterlo a conocimiento de la Junta Directiva;
- XVIII.** Someter a la aprobación del Presidente de la Junta Directiva la designación del personal directivo;
- XIX.** Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica del Instituto;
- XX.** Designar al personal académico de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva;
- XXI.** Contratar, nombrar y remover al personal, así como aceptar las renunciaciones, autorizar licencias y otros permisos, y en general, cumplir con las responsabilidades en materia de recursos humanos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXII.** Delegar funciones que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;



XXIII. Las demás que le confieran las normas aplicables y disposiciones reglamentarias, además de las que, con fundamento en este Decreto, le delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 12. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que funcionará como órgano asesor, realizará propuestas y emitirá opiniones relacionadas con el objeto del organismo, mismas que estarán orientadas a promover el fortalecimiento de la calidad educativa en el Estado de Quintana Roo. Las propuestas y opiniones serán realizadas al Director General, quien a su vez las expondrá a la Junta Directiva cuando tengan relación con las funciones de ésta y, en el caso de las relacionadas con sus propias facultades, valorarlas y determinar su pertinencia y procedencia en su caso, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. El Consejo Consultivo estará integrado por un presidente, ocho vocales y un secretario técnico, los cuales serán designados de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 14. Por cada miembro propietario del Consejo Consultivo habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia. El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico por lo que no percibirán pago o retribución alguna.

Artículo 15. El Consejo Consultivo celebrará sesiones cuando menos cuatro veces al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que se estime necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico del Consejo Consultivo; a solicitud de por lo menos dos de sus integrantes. Las sesiones serán válidas con



la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 16. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas y criterios que orienten las funciones del Instituto;
- II. Opinar en relación con los proyectos, planes y programas del Instituto, que sean presentados por su Director General;
- III. Conocer y en su caso opinar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director General del Instituto;
- IV. Analizar y en su caso opinar sobre el informe anual de actividades y estado de cuentas del Instituto, el cual será presentado por su Director General;
- V. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico;
- VI. Proponer normas de carácter académico;
- VII. Recomendar alternativas de solución a los problemas relacionados con el funcionamiento del Instituto, y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Director General del Instituto.

Artículo 17. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- III. Dar seguimiento a las opiniones y propuestas del Consejo Consultivo, e
- IV. Invitar a participar en las sesiones del Consejo Consultivo y por acuerdo expreso del mismo, a académicos y grupos especialistas, que estén en condiciones y que deseen coadyuvar con los objetivos del Instituto.



Artículo 18. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros del Consejo Consultivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas;
- II. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Consultivo;
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo, y
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 19. El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La partida presupuestal que se apruebe por el Poder Legislativo del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, y los recursos educativos que desarrolle, en cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias, concesiones y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los legados, herencias y donaciones otorgadas a su favor;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y



- VI.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20. Los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Instituto son de dominio privado y público, siendo éstos últimos de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse y no sean adecuados a los fines del Instituto, se procederá a la desincorporación de ellos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Patrimonio de Quintana Roo y su Reglamento.

Artículo 21. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del Instituto serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Instituto, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 22. El ejercicio de los recursos en el Instituto se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 23. El Instituto contará, basado en su disponibilidad presupuestal, con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades, en los términos que establezca la Junta Directiva y en su caso el Reglamento Interior del Instituto.



Artículo 24. Las relaciones laborales con el personal del Instituto se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto Quintanarroense de Profesionalización Magisterial, deberá iniciar sus funciones a más tardar en los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de igual plazo deberá ser designado su Director General.

TERCERO. La instalación de la Junta Directiva se dará en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la designación del Director General.

CUARTO. El Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, en el que se defina la estructura organizacional del Instituto, así como las funciones de las unidades administrativas y académicas, deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El programa operativo anual del Instituto deberá ser formulado y puesto a consideración de la Junta Directiva en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la designación del Director General.



SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para que, en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, realice las adecuaciones presupuestales y ajustes necesarios para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dip. Ramón Javier Padilla Balam.
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y Coordinador
del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la XV
Legislatura del Estado de Quintana Roo.

